

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** y por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** la presente demanda.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P, por cuanto el inmueble sobre el cual se pretende la adjudicación de la garantía real hipotecaria está ubicado en el municipio de RICAURTE - CUNDINAMARCA, ello, conforme al certificado de tradición y libertad que obra dentro del plenario (archivo 03 prueba).

Así las cosas, se dispone que la secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión y una vez en firme, desanote esta demanda, y proceda a remitirla con todos sus anexos, sin necesidad de desglose a los Juzgado Civiles del Circuito de GIRARDOT – CUNDINAMARCA, (circuito judicial al cual pertenece el municipio de RICAUTE).

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-363

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **068**
de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

